

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres -d.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	<i>Pesetas.</i>
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 8.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca de Pedro Valdizan Diez, hijo de Julian y Gabriela vecinos de San Felices, distrito de Trevilla del Agua, que desapareció de la casa paterna el día 20 de Setiembre próximo pasado, y lo pondrán, caso de ser habido, á mi disposicion. Burgos 16 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Señas de Pedro Valdizan Diez.

Edad 12 años, color bueno, cara redonda, pelo rojo; vestía pantalon de Mahon, nuevo, chaleco de sayal, sin chaqueta y descalzo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Session ordinaria del dia 2 de Diciembre de 1871.

Abierta la sesion á la una de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada, así como la extraordinaria de este dia.

Accediendo á los deseos del Sr. Velasco, se acordó concederle licencia por 15 dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender á asuntos urgentes de familia.

Se acordó así bien que durante el presente mes sean dos las sesiones semanales que celebre la Corporacion, señalándose

para ellas los dias miércoles y sábados y la hora de las 11 de la mañana.

La Comision acordó quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador en que participa haber remitido con fecha 1.º del actual al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por el Diputado provincial Don Zacarias Ruiz Llorente, contra el acuerdo dictado por la Diputacion, dejando en suspenso las renunciaciones de los cargos de Diputados provinciales presentadas por D. Ramon Conde y D. Higinio Villafria.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador de esta provincia reclamando los antecedentes del acuerdo dictado por la Diputacion en el expediente sobre roturacion de terrenos promovidos por el Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, para resolver en su vista lo que proceda sobre el recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por el Diputado provincial D. Zacarias Ruiz Llorente, se acordó que se remitan dichos antecedentes.

Sobre la comunicacion del Sr. Gobernador en que, para poder cumplir con lo dispuesto por la Direccion general de Estadistica y formar un estado de los individuos que cobraron sueldo del presupuesto provincial y municipal en los tres últimos años económicos, pide los datos correspondientes á los referidos años con sujecion á las prescripciones y modelos publicados en el Boletin oficial de 28 de Noviembre último, se acordó que se faciliten á dicha autoridad los datos que cita en lo referente al presupuesto provincial.

La Comision acordó quedar enterada del oficio del Sr. Gobernador en que participa las responsabilidades que en uso de su autoridad ha impuesto al Ayuntamiento de Mamolar por haberse cortado sin licencia alguna 468 pinos en el monte titulado las Navas, perteneciente á aquel Distrito municipal, y las órdenes que ha dictado para que se proceda á la venta de los productos de dicha corta.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador pidiendo que se le remita íntegro el expediente instruido en virtud de reclamaciones promovidas contra el Alcalde de Sasamon por varios vecinos de aquella

villa en queja de las informalidades cometidas en la rectificacion de listas electorales, y se acordó que se haga así.

Se acordó que se dé cuenta por el Negociado del oficio de la Junta provincial de 1.ª enseñanza, fecha 25 de Noviembre último, referente al descubierto en que se halla el Municipio de Fuentemolinos, en el pago del sueldo del Profesor de 1.ª enseñanza.

La Comision quedó enterada de la comunicacion en que el Director de Caminos vecinales participa haber regresado á esta Capital en 27 de Noviembre último, despues de haber desempeñado los servicios de que hizo relacion en oficio de 14 del mismo mes.

Al oficio del Alcalde de Villahoz en que pide se le autorice á reducir á uno solo los varios colegios electorales en que se halla dividido aquel distrito, se acordó contestar que es imposible acceder á dicha instancia, por hallarse en oposicion con lo que determina la ley electoral vigente en su art. 47.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Alcalde popular de Aranda de Duero, solicitando que se apruebe la traslacion del Colegio electoral titulado La Torre al Palacio Episcopal, por el estado ruinoso en que se encuentra el primero de dichos edificios: Considerando que lo resuelto por aquel Ayuntamiento está dentro de sus atribuciones legales y tiene carácter ejecutivo sin aprobacion de la Superioridad, la Comision acordó quedar enterada.

En el expediente de cuentas de Valles, correspondientes á varios años económicos desde 1862 á 1869, dióse cuenta de los oficios del Alcalde, fechados en 1.º de Setiembre y 13 de Noviembre últimos, en que manifiesta que el cuentadante D. Lucio Acitores no se ha presentado á justificar los alcances declarados contra el mismo por la cuenta de su administracion, á pesar de habersele invitado á ello en virtud de lo dispuesto por esta Superioridad en 17 de Julio último, y se acordó que si en el término de 8.º dia, á contar del en que el Alcalde comunique esta resolucion al citado Acitores, no se presenta este con los justificantes oportunos á practicar la liquidacion que se ordenó se verificase por el citado acuerdo de esta Comision, proceda dicho Alcalde á la exaccion del alcance declarado, previniéndose al mismo que remita á esta Superioridad la diligencia de notificacion de esta resolucion, firmada por el interesado, y en su defecto por dos testigos.

De conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, se acordó acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa de que se le autorice para extraer con destino á los hogares del vecindario los tocones de pino procedentes de un aprovechamiento concedido á dicho pueblo en el plan del último año forestal, que dejaron de utilizarse en el mismo.

En el expediente formado para el examen de la cuenta presentada por D. Santiago Rodriguez Alonso, de los cartapacios, tinteros y un pupitre comprados al mismo para el salon de sesiones de la Diputacion, se acordó que la cantidad de 141 pesetas 25 céntimos á que asciende su importe se pague con cargo al Capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del presente año económico, en razon á que dichos objetos no constituyen parte del decorado y adorno del expresado salon.

Asimismo se acordó, que se pague con cargo á la partida de material científico, consignada en el presupuesto provincial para el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, la cuenta de 10 pesetas presentada por D. Santiago García del Barrio por la compostura y afinacion del piano de dicho Establecimiento.

Dada cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador por el Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia en que manifiesta no tener conocimiento de la aprobacion que haya podido recaer sobre las subastas de productos forestales procedentes de incendios verificadas en los pueblos de Pinilla de los Barruecos y Huerta de Rey el 15 y 17 de Diciembre de 1870, se acordó contestar á dicho funcionario que en 7 de Febrero último se comunicó al Alcalde de Pinilla de los

Barruecos la aprobacion de la subasta de 260 pinos inutilizados por el incendio en el monte de su pertenencia, así como al de Huerta de Rey lo acordado en 15 del mismo mes sobre la de los 33 pinos de igual procedencia.

En el expediente formado por los empleados del ramo de montes sobre denuncia de corta fraudulenta de 650 pinos subastados en favor de D. Sandalio Zaton en el monte titulado Acebal, propio de Rio de Losa, remitido por el Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, se acordó que se proceda á la venta de dichos productos, formándose al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes el anuncio y pliego de condiciones de la subasta.

Sobre la peticion del Alcalde popular de la Merindad de Sotoscueva, de que se concedan leñas para hogares al vecindario de Cogullos, pueblo comprendido en aquel distrito municipal, se acordó que informe el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Fuentenebro solicitando autorizacion para que los ganados laneros del vecindario con sus guias de cabras puedan entrar al pasto en los montes de su pertenencia, titulados Carrascada y Carrascales, se acordó acceder á dicha peticion respecto del segundo de dichos montes; y que respecto al de Carrascada se sirva informar el Sr. Ingeniero Jefe de Montes si puede igualmente otorgarse la misma autorizacion porque el estado del mismo lo permita.

Se acordó así bien que informe dicho Sr. Ingeniero acerca de la solicitud del Ayuntamiento de Lerma, de que se le autorice para vender los 8.000 quintales métricos de leña concedidos á aquel vecindario para consumo de los hogares en el monte titulado Handaya y aplicar su importe á obras públicas.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 2 de Diciembre de 1871. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena y Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 6 de Diciembre de 1871.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la sesion ordinaria anterior y quedó aprobada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, transcribiendo otro del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Avila en que se pide que sea medido y reconocido ante esta Corporacion Gervasio Sanchez, á quien ha correspondido la suerte de soldado en el reemplazo de este año por el cupo de Casillas de aquella provincia, y que se halla sufriendo condena en el Presidio correccional de esta Capital, y se acordó contestar al Sr. Gobernador que puede servirse disponer sea trasladado con el expresado objeto ante esta Comision, el sábado próximo á las 11 de su mañana.

Sobre la exposicion de Victor Lucio,

oficial 1.º de la Imprenta provincial, en que pide se le abonen los 16 jornales correspondientes á los dias en que no ha podido asistir á dicho Establecimiento á prestar su servicio por haber tenido á su esposa gravemente enferma juntamente con cuatro hijos, dos de los cuales han fallecido en el último mes de Noviembre, se acordó que informe con urgencia el Administrador de la Imprenta y despues la Contaduría de fondos provinciales.

En el expediente instruido á instancia de D. Vidal Santocildes reclamando contra el repartimiento general de Quintanilla San García, de donde es vecino, por habersele impuesto como industrial la cuota de 1000 reales en razon de sus utilidades como vendedor de aguardiente y aceite al pormenor: visto el informe del Ayuntamiento, y considerando que en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 y circular del Ministerio de Hacienda de 16 de Enero último no ha podido gravarse al recurrente como vendedor de los expresados artículos con mas cuota que la cuarta parte de lo que satisface al Estado por subsidio, se acordó declarar nulo el repartimiento en la parte apelada, y ordenar al Ayuntamiento que le reforme con sujecion á las citadas disposiciones.

En el expediente sobre renovacion del vestuario de los expósitos y acogidos de la Casa provincial de Beneficencia, dióse cuenta del oficio dirigido por el Administrador de la misma con fecha 31 de Octubre último, en que manifiesta la imperiosa necesidad de adquirir telas para el vestuario de invierno de los acogidos de ambos sexos en dicho establecimiento: y considerando que la Diputacion provincial ha dado por terminadas sus sesiones sin resolver sobre este asunto, sometido por la Comision permanente á sus deliberaciones: considerando que los grandes frios, que ponen en peligro la salud y aun la vida de los acogidos, exige que se provea sin dilacion á la compra de las citadas telas para dar abrigo á los mismos: y considerando la ineficacia de las tres subastas verificadas por esta Corporacion para la compra de las telas destinadas á confeccionar los trages de verano de las refugiadas, se acordó que inmediatamente se atienda sin subasta á dicho servicio, interviniendo en él el Sr. Diputado D. Jorge de la Riva. Asimismo se acordó que informe la Contaduría respecto á la aplicacion de los art. 40 y 41 de la ley de Contabilidad del Estado, promulgada en 25 de Julio de 1870, en relacion con el 78 de la ley provincial de 20 de Agosto del mismo año y el 125 de la municipal de igual fecha relativamente al pago de lo que importe la compra de dichas telas, y prevenir al Administrador del Establecimiento que en lo sucesivo dé conocimiento con la debida anticipacion de las necesidades de esta especie.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio Almuraza, vecino y farmacéutico titular de Villasandino, pidiendo que se apremie al Ayuntamiento de dicha villa á que le satisfaga lo que le adeuda por sus servicios, dióse cuenta

de la nueva exposicion presentada por el reclamante con fecha 1.º del actual quejándose de que no ha sido cumplido ni comunicado al mismo el acuerdo de esta Superioridad de 2 de Agosto último, y se acordó prevenir al Alcalde que en el preciso é improrogable término de 10 dias se pague á dicho Sr. Almuraza lo que se le debe, bajo la multa de 20 pesetas; y con apercibimiento de que si pasa dicho término sin que sea cumplida esta resolucion, se remitirá el tanto de culpa á los tribunales de justicia por el delito de desobediencia; y que se ruegue al Sr. Gobernador al comunicarle este acuerdo tenga á bien trasmitirlo al interesado al propio tiempo que al Alcalde, y ordene á éste que dé cuenta de su cumplimiento.

En el expediente sobre exámen de la cuenta municipal de Torresandino correspondiente al año económico de 1868 á 69, resultando que á pesar de la prórroga de un mes concedida á D. Niceto Cobia, Alcalde cuentadante de dicho año económico, por acuerdo de esta Comision de 9 de Octubre último, para que contestara al pliego de reparos formulado por esta Superioridad, y de haber trascurrido desde aquella fecha cerca de dos meses sin que conste que lo haya verificado, se acordó ordenar al dicho Cobia y á D. Casimiro Gallego, depositario que fué de fondos municipales en el repetido año económico, que los contesten en el término de 15 dias improrogables, apercibiéndoles de que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Teniendo en cuenta la urgente necesidad de resolver sobre los expedientes instruidos acerca del ingreso que han solicitado muchas personas desvalidas en la Casa provincial de Beneficencia, se acordó que el Negociado encargado de ellos los presente todos para el Sábado próximo con su informe por el orden de fechas de las solicitudes; y que informen para dicho dia el Administrador de dicho Establecimiento sobre el número de acogidos que es posible aumentar en el mismo, y la Contaduría acerca del número de raciones diarias que podrán aumentarse con las 20000 pesetas votadas por la Diputacion en el presupuesto extraordinario para el complemento de las necesidades de la citada casa, con deduccion de la parte de dicha suma que segun lo acordado en la presente sesion debe destinarse á la adquisicion de vestuario para los acogidos.

Se acordó asimismo que por los respectivos negociados se dé cuenta de las multas que han sido impuestas por la Diputacion y por la Comision permanente en los expedientes que se han tramitado en ellos y cuya realizacion no consta haberse verificado.

Se acordó así bien expedir apremios contra los Ayuntamientos que adeudan mas de un trimestre del impuesto provincial, á excepcion de aquellos á los cuales se hubiesen concedido prórrogas por un plazo que aun no haya terminado, declarándose caducados los despachos de ejecucion expedidos anteriormente.

En el expediente sobre nombramiento

de los doce vocales de libre eleccion de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, se acordó contestar á la comunicacion del Sr. Gobernador de 29 de Noviembre último que los conceptos en que figuran las diferentes personas propuestas por la Diputacion para dichos cargos son los siguientes:

1.ª Terna.

- D. Maximiano Guzman, agricultor é industrial.
- D. Juan Valeriano Ontoria, agricultor.
- D. Santiago Moral, comerciante.
- D. José Arroyo Revuelta, comerciante y agricultor.
- D. Braulio Gallardo, comerciante y agricultor.
- D. Tomás Conde, comerciante, agricultor é industrial.
- D. Crisanto Espiga, comerciante.
- D. Manuel Baños, industrial.
- D. Jacinto Vivas, industrial.
- D. Gregorio Quintana, comerciante.
- D. Santos Cecilia, agricultor.
- D. Claudio Bajo, agricultor.

2.ª Terna.

- D. Timoteo Arnaiz, industrial.
- D. Hilario Miguel, industrial.
- D. Rafael Gonzalez Liguinano, agricultor.
- D. Policarpo Casado, agricultor.
- D. Cayetano Garcia Santos, agricultor.
- D. Antonio Tobal, industrial.
- D. Cosme Diez, industrial.
- D. Atanasio Vallejo, agricultor.
- D. Julian Gutierrez, industrial.
- D. Francisco Hernando, agricultor.
- D. Martin Plaza, comerciante.
- D. Emilio San Pedro, comerciante é industrial.

3.ª Terna.

- D. Angel Aparicio, agricultor é industrial.
- D. Antonio Martinez Acosta, industrial.
- D. Manuel Izquierdo Gallo, industrial.
- D. José Maria Angulo, agricultor.
- D. Julian Marcos, industrial.
- D. Pascual Escudero, industrial.
- D. Luis Carabias, industrial.
- D. Tomás Gonzalo, industrial.
- D. Isidro Plaza, industrial y comerciante.
- D. Ildefonso Miegimolle, agricultor.
- D. Roque Iglesias, agricultor.
- D. Luis Villanueva, industrial.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de La Horra pidiendo la suspension del apremio dirigido contra él por lo que adeudaba de gastos provinciales, en razon á haber hecho efectiva á cuenta de dicho débito la cantidad de 1.000 pesetas en la Depositaria subalterna de Aranda: resultando que la Corporacion municipal no ha podido realizar mayor suma por el estado de miseria en que se halla aquel vecindario, se acordó otorgar la suspension de apremio solicitada, y que se satisfagan al comisionado las dietas devengadas.

En el expediente instruido para el exámen de la cuenta del servicio de bagajes del canton de Bahabon de Esgueva, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, se acordó apro-

barla por la cantidad de 488 pesetas 75 céntimos de su importe.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de cuatro concejales del distrito municipal de La Piedra quejándose de que el Alcalde se halla en descubierto del impuesto provincial, gastos carcelarios de partido, sueldos de empleados y demás atenciones del Municipio, á pesar de haber realizado los ingresos municipales, se acordó manifestar á los reclamantes que segun lo dispuesto en el punto 7.º, art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868 corresponde á los Ayuntamientos la administracion, inversion y contabilidad de todos los servicios, rentas y caudales del Municipio con arreglo al presupuesto aprobado, siendo ejecutivos los acuerdos que las referidas Corporaciones dicten sobre dichos particulares; y que lo procedente en el caso de que se trata es, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la referida ley, que los Concejales reclamen del Alcalde convoque á sesion extraordinaria en cumplimiento de su deber para tratar de cuanto manifiestan, adoptándose por el Ayuntamiento el acuerdo correspondiente, y que participen á esta Superioridad en el término de 15 dias el resultado de sus gestiones.

Se acordó que se pague al médico civil encargado por esta Corporacion de observar en Caja á los quintos del reemplazo de este año la cantidad de 175 pesetas que se le señaló como retribucion de dicho servicio.

En el expediente formado á virtud de comunicacion dirigida á la Diputacion provincial por el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital en 18 de Noviembre último participando que con aquella fecha ingresaba en la Contaduría de fondos provinciales 155 pesetas recibidas de Doña Facunda Pons por la pension de su hijo ciego Luis Fernandez Pons, correspondiente al trimestre que dió principio en 4 de dicho mes, así como la de 19 pesetas 18 céntimos valor de los efectos que existian en aquel Establecimiento y que han sido vendidos; y resultando que ni en aquella fecha ni posteriormente se ha hecho el ingreso expresado, ni en Contaduría ni en Depositaria, donde debe realizarse, se acordó prevenir al citado Director que entregue la expresada suma ó la carta de pago en que conste haberla hecho efectiva en Depositaria.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Villasur de Herberos sobre remate de 30 robles concedidos á aquel distrito en el plan vigente de aprovechamientos, se acordó publicar el anuncio para la 3.ª subasta de dichos productos, remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Gregorio Arnaiz Nebreda, Cura párroco de Royuela, quejándose de agravio por haberse impuesto cuota de repartimiento en razon de su asignacion que no percibe; y resultando del informe del Ayuntamiento que la cuota de 45 pesetas señalada al reclamante le ha sido impuesta en con-

sideracion á las utilidades eventuales que percibe fuera de su sueldo, se acordó desestimar dicha instancia, como infundada, reservando al recurrente el derecho que le concede el art. 24 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

En el expediente promovido por D. Pascual Gutierrez, Cura párroco de Villazopeque, pidiendo que no se le obligase á satisfacer la cuota de repartimiento que se le impuso en el último año económico sobre su asignacion, hasta tanto que la percibiese, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 30 de Noviembre último manifestando que el reclamante se niega á satisfacer cantidad alguna á pesar de haber cobrado el Clero parte de sus asignaciones; y añadiendo por medio de una nota que debió imponérsele la citada cuota, no solo en razon á su sueldo, sino á los derechos de pie de altar que percibe, y se acordó contestar á dicho Alcalde que si el citado Sr. Cura ha percibido sus haberes de los años económicos de 69 á 70 y de 70 á 71, puede apremiarle para el pago de lo que adeuda por los trimestres correspondientes á las épocas en que ha verificado dicha cobranza; y que sino se han incluido en el repartimiento las utilidades del pie de altar, no puede exigírsele cuota alguna sobre ellas.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde de Villazopeque pidiendo que se obligase á los vecinos de dicho pueblo al pago de los réditos anuales de un censo constituido en favor del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, dióse cuenta de la nueva exposicion con que ha acudido el Alcalde en 30 de Noviembre último, suplicando se autorice á D. Moisés Perez Rico, Alcalde que fué de dicho pueblo en 1868, á que cobre de los vecinos los réditos del citado censo que dejó sin realizar durante su administracion, y se le exija por la via ejecutiva la responsabilidad de las partidas que resulten incobrables, ó en otro caso se autorice al Alcalde recurrente á entablar demanda en el Juzgado del partido contra los que lo fueron en los años de 1868 y 69, que recibieron segun dice la mayor parte de dichos réditos, y nada pagaron al citado censalista; y se acordó que respecto del pago de los repetidos réditos se esté á lo resuelto por esta Superioridad en 9 de Agosto último; y que respecto de lo que adeuden los vecinos á los fodos municipales por impuestos use el Alcalde de los medios que le concede la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Itero del Castillo en solicitud de que la Diputacion interponga su influencia y mediacion para que le sean satisfechas las cantidades que se adeudan por el Tesoro á aquel Municipio por los intereses del 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos, no habiéndose dictado sobre él por la Diputacion en sus últimas sesiones una resolucion definitiva, se acordó que pase al Negociado para que proponga lo que considere procedente.

En el expediente formado á instancia de D. Ambrosio Gil, Alcalde que fué de

Torresandino en el año de 1867, pidiendo que se ordenase al Alcalde y Ayuntamiento actuales que consignaran en el presupuesto del corriente año económico la cantidad de 3.307 rs. anticipados por el recurrente para cubrir los gastos causados en un litigio con Villafruela, que debió satisfacer el Municipio, dióse cuenta del oficio que dirige el Alcalde actual con fecha 30 de Noviembre último, en que trasmite el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal en 28 de dicho mes, por el que resolvieron que en razon al mal estado de fondos en que se halla el pueblo se pague la cantidad reclamada del alcance que resulte contra D. Niceto Cabia, Alcalde que fué el año económico de 1868 á 69; y que en caso de ser insuficiente este recurso se forme un presupuesto adicional por el resto; y se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que obligue al citado Ayuntamiento y Junta á cumplir lo mandado por esta Comision en 30 de Octubre último, apercibiendo á dichas Corporaciones que de no verificarlo en el término de 8 dias, de lo que el Alcalde deberá dar conocimiento, les será exigida la responsabilidad correspondiente.

Se acordó devolver al Sr. Gobernador á los efectos oportunos la instancia presentada á dicha autoridad por D. Isidro Hernanz y Perez, vecino de esta Ciudad y Administrador general de D. Juan Gil Delgado, pidiendo que se ordene lo conveniente á fin de que sea castigada la falta que supone cometida por la Junta repartidora de la contribucion territorial de Villayerno Morquillas en la determinacion de la cuota señalada al expresado Sr. Gil Delgado por las fincas que posee en aquel distrito municipal, por no ser de las atribuciones de esta corporacion el conocer de dicho asunto.

Sobre la instancia presentada por Don Juan Rodrigo Sancho, vecino de Covarrubias, pidiendo que se declare si es ó no válido el contrato celebrado por el Ayuntamiento de la citada villa para el abastecimiento de carnes en los términos en que fué llevado á efecto, se acordó no haber lugar á deliberar, ya porque debió dirigirse en primer término al Ayuntamiento, ya porque el citado Rodrigo Sancho no es el rematante á cuyo favor se adjudicó la subasta á que se refiere.

En el expediente instruido á instancia de Pedro Perez Celada, vecino de Santivañez Zarzaguda, quejándose de que el Ayuntamiento le exigia mayor cuota de repartimiento que la que satisfacía como contribucion al Estado, dióse cuenta del informe emitido por el Ayuntamiento y Junta municipal en que se confiesa que se ha excedido en dicha imposicion el límite del 25 por 100 de la contribucion territorial á que debió atenerse la Junta; y se acordó prevenir al Alcalde que la reuna á fin de que reforme el repartimiento en la parte apelada, con arreglo á lo que dispone la circular de 31 de Enero de este año.

Dada cuenta del expediente formado á instancia de Manuel Diez, vecino de Zúñeda, y contratista del impuesto de con-

sumos en dicha localidad, pidiendo que

se declare el comiso de 53 cántaras de vino introducidas en el pueblo por el vecino Santiago Temiño por caminos no designados en el remate: resultando que el citado Temiño dió aviso al rematante de la introduccion de dichos artículos antes de descargarlos, lo cual prueba que no tenia intencion de defraudar los derechos establecidos; y hallándose además prohibido el comiso, como opuesto á lo que determina el art. 13 de la Constitucion, se acordó desestimar la instancia referida.

No siendo de urgente resolucion el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Pradoluengo, solicitando autorizacion para ceder varios terrenos del comun á los vecinos que los tienen roturados, el cual ha quedado pendiente de despacho en la última reunion ordinaria de la Diputacion provincial, se acordó que se dé cuenta á la misma en las primeras sesiones ordinarias que celebre.

En el expediente formado á instancia de D. Cleto Rodriguez y treinta y cuatro vecinos mas de los pueblos de Fontioso, Quintanilla de la Mata, Iglesia Rubia, Villoviado y Revilla, manifestando que los citados pueblos tienen mancomunidad de pastos con la villa de Lerma, en el término titulado el Enebral, y pidiendo se ordene que no se acote el referido término, como quieren los ganaderos de dicha villa, dióse cuenta de una instancia presentada con fecha 22 de Noviembre por D. Miguel Bravo Revilla, D. José Salbatell y otros vecinos y ganaderos de Lerma, haciendo presente que en el plan vigente de aprovechamientos forestales está prohibido el pasto en dicho término del Enebral en todos los meses del año menos en los de Mayo á Setiembre, y pidiendo en su virtud que se deseche la peticion de otros pueblos partícipes de tener los pastos abiertos todo el año, y se acordó que informen sobre dicha instancia sucesivamente los Ayuntamientos de todos los pueblos de la mancomunidad, para resolver en vista de lo que manifiesten lo que sea procedente.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes la instancia del Ayuntamiento de Santivañez del Val, de que se le permita reducir á carbon parte de los 3.500 quintales métricos de leña que tienen concedidos con destino á hogares, para aplicar su importe á cubrir los gastos del presupuesto provincial y municipal.

En el expediente de aprobacion dictado por la Diputacion provincial en 25 de Noviembre último, del remate de 1.000 hayas concedidas en el plan vigente de aprovechamientos forestales al pueblo de Berberana, que se celebró en 18 de Setiembre último en favor de Don Vicente Castresana por la cantidad de 4.370 pesetas, cuya aprobacion fué comunicada oportunamente al Sr. Gobernador, dióse cuenta del oficio en que el Ingeniero Jefe de Montes recuerda dicho asunto, y la Comision acordó quedar enterada.

Para resolver sobre la instancia que

dirige el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, con fecha 24 de Noviembre último, de que no se expida contra el mismo apremio alguno para el pago de su cuota de gastos provinciales, en razon á haberse destruido la cosecha en aquella localidad por el pedrisco que cayó en ella; el dia 2 de Julio último, se acordó que se remita dicha Corporacion la copia del presupuesto aprobado del presente año económico.

Al oficio en que el Alcalde de Santa Maria Rivaredonda manifiesta que los dependientes de la via-ferrea residentes en aquel distrito municipal se niegan á satisfacer sus cuotas de repartimiento, fundándose en que se hallan establecidos los consumos, se acordó contestar que si dicho repartimiento está aprobado en forma legal, está en el caso de proceder á la exaccion de dichas cuotas por la via de apremio, en conformidad á lo que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Acerca de la instancia dirigida á esta Corporacion por Marina Tormes, viuda de Andrés Tormes, vecina de Las Vegas, en que pide se declare la nulidad del remate de los arbitrios de aquel distrito, celebrado por su difunto marido, en razon á la imposibilidad en que se halla de vigilar debidamente la recaudacion de los mismos, se acordó remitirla al Ayuntamiento á fin de que resuelva sobre ella, pudiendo recurrir la exponente ante esta Superioridad, sino se conformare con el fallo que dicte la Corporacion municipal.

Se acordó que se publique en el Boletín oficial el anuncio que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la subasta de varios productos forestales retenidos en el monte de Quintanar de la Sierra.

Al oficio que dirige con fecha 26 de Noviembre último, el Alcalde de Gumiel del Mercado, en solicitud de que se expida un comisionado de apremio, para obligar á los Depositarios de los fondos municipales de años anteriores á que rindan las cuentas de que se hallan en descubierto, se acordó contestar que en el Archivo municipal de aquella villa resultarán los antecedentes de las cuentas que se hallen por rendir, y que á él incumbe convocar á los Ayuntamientos á que correspondan, para que formándolas y presentándolas á la Junta municipal se examinen por la misma; y cumplidos todos los trámites que establece la ley de 21 de Octubre de 1868 se remitan á esta Superioridad para su aprobacion ó censura, en la inteligencia de que no puede exigirse alcance alguno hasta que se dicte el fallo definitivo, ni expedirse el comisionano planton que dicho Alcalde pide.

En el expediente instruido á instancia de D. Eugenio Ursa, vecino de Nava de Roa, pidiendo que le sean devueltas 16 fanegas de trigo que le fueron embargadas para reintegrar al Pósito las creces de 48 fanegas que debia al mismo, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 24 de Noviembre último manifestando que se han devuelto al reclamante dichas 16 fanegas en cumplimiento de las órdenes de esta Supe-

rioridad; y que habiendo reclamado al mismo papel sellado de 2 rs. para expedir la certificacion de los documentos existentes, no ha querido entregarlo, y se acordó provenir á dicho Alcalde, que siendo de oficio las diligencias referentes á este asunto, emplee dicha Corporacion el papel de oficio necesario para las mismas, pues que el reclamante no tiene obligacion de facilitar el que se le ha pedido.

En el expediente promovido por el Ayuntamiento de Villasadino quejándose de que el de Melgar de Fernamental se niega á satisfacer 108 fanegas y 8 celemines de pan mediado, correspondientes á los años económicos de 1868 y 70, para el sostenimiento de los pobres enfermos del Hospital de la primera de dichas villas, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde de la misma con fecha 25 de Noviembre último, manifestando que no ha podido conseguir que le abone lo que le adeuda en el concepto expresado; y se acordó ordenar al Ayuntamiento de Melgar que manifieste en el término de 8 dias por que no ha satisfecho los réditos del censo en cuestion, segun prometió hacerlo en su informe de 13 de Julio último, y al mismo tiempo exprese si la deuda que se reclama es de 156 fanegas 6 celemines de pan mediado, como asegura el Alcalde recurrente.

Sobre el oficio del Alcalde de Alfoz de Bricia, fecha 14 de Noviembre último, en que manifiesta que habiendo reunido el dia 3 del mismo mes al Ayuntamiento y Alcaldes de barrio para notificarles el acuerdo de esta Comision de 23 de Octubre de este año, por el que se determinó que D. Alvaro Garcia Ruiz, vecino de Vezana, distrito de Hoz de Arriba, acudiera á los tribunales de justicia en reclamacion de la cantidad de 209 pesetas y 25 céntimos que reclama de aquel Ayuntamiento, se negaron á firmar el acta levantada los concejales D. Tomás Chomon y D. Andres Sedano, por lo cual consulta acerca de los medios que debe emplear para corregir dicha desobediencia; y se acordó manifestar á dicho Alcalde que amoneste á los mencionados concejales á que desistan de su negativa, en conformidad á lo que preceptua el artículo 67 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868; en la inteligencia de que si no lo verificaren les serán exigidas las demás responsabilidades establecidas en el art. 168 de la misma ley.

A la comunicacion del Alcalde de Villavela, en que pide se obligue al recaudador de contribuciones del año económico de 1868 á 69 á que haga entrega de los recargos municipales de la contribucion territorial de dos trimestres de dicho año que ha cobrado, se acordó contestar que acuda con su peticion á la Administracion económica de la provincia, á la que corresponde resolver sobre ella.

Se acordó devolver al Alcalde del Valle de Valdevezana la cuenta de bagajes del canton de Soncillo correspondiente al primer trimestre del año económico actual, á fin de que se llenen en ella las formalidades necesarias para su aprobacion.

Sobre la peticion de Zenon Ontoria, vecino de Santa Maria Mercadillo, quejándose de los derechos que le han sido exigidos como vendedor de vino en aquella localidad, se acordó que resuelva el Ayuntamiento, pudiendo el reclamante acudir á esta Superioridad si considerase injusto el fallo de la Corporacion municipal.

Se acordó desestimar la instancia de D. Manuel Martin Fuentenebro, vecino de Aranda de Duero, quejándose de la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta en Fuentespina, como hacendado forastero sin casa abierta, en razon á que no ha sido presentada al Alcalde, segun previene el art. 51 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, y por no haber interpuesto la apelacion á los 15 dias siguientes á la publicacion del repartimiento, en conformidad á lo que preceptua el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870.

A la consulta que dirige el Alcalde de Gredilla de Sedano sobre los medios que puede emplear para obligar á D. Manuel Fernandez, Cura párroco de Nocedo, á que pague la cuota de repartimiento que le ha sido impuesta, se acordó contestar que puede usar los que establece la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Sobre el oficio del Alcalde de la Aguilera en que manifiesta que aquel Ayuntamiento ha aprobado el acta de deslinde y amojonamiento de la cañada del prado de Mosella que se ha verificado á consecuencia de haberse enagenado dicho prado, se acordó pedir informe al Visitador principal de ganaderia y cañadas de esta provincia, y ordenar al Ayuntamiento remita cuantos antecedentes existan sobre el particular.

Se acordó admitir interinamente la sustitucion intentada por Roman Gutierrez Llorente para servir la plaza de Gabriel Zapatero Hernando, quinto con el núm. 10 por el cupo de Roa del reemplazo del corriente año.

Guzman.—Habiéndose presentado ante la Comision Mariano Alonso Ayllon, quinto con el núm. 5 por el cupo de dicho pueblo, y que habia quedado en 31 de Agosto último pendiente de la justificacion de existencia de su madre y dos hermanos por término de dos meses para resolver la excepcion que tenia alegada, y manifestado que le es imposible justificar dichos particulares, habiendo por otra parte trascurrido con exceso el término que para ello se señaló, se acordó declararle definitivamente soldado.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 3 de la tarde.

Burgos 6 de Noviembre de 1871.—El Vicepresidente Cayetano Lerena y Bustillo.—El Secretario Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

Se anuncian las vacantes de las plazas de estanqueros en los pueblos de Valdenoceda, Villamel de la Sierra, Urbel del Castillo, Cuevas de Amaya y Zazuar, en esta provincia.

Hallándose vacantes las plazas que arriba quedan expresadas, se hace saber al público, para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio presenten los que se crean aptos para el desempeño de las mismas sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los documentos que tengan por conveniente, sin omitir la cédula de empadronamiento.

Burgos 16 de Enero de 1872.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MANUEL NAVEDA.

Ayuntamiento constitucional de Adrada.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del mismo con la dotacion de trescientas setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en forma legal en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contados desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Adrada 15 de Enero de 1872.—El Alcalde, Miguel Plaza.

Anuncios particulares.

Venta de una posada en Tubilla del Agua.

La persona á quien interese comprar la posada existente en dicho pueblo al pie de la carretera de Santander, construida por D. Bernardino Garcia y su esposa Doña Francisca Huidobro, podrá tratar de ajuste con D. Angel Aparicio, vecino de Burgos, encargado de la venta por su dueño actual. Se concederán plazos para el pago de la cantidad en que se convenga.

Molino en arriendo.

Se arrienda el molino de Huelgas, número 11, con su horno y buenos locales, que se compone de pajar, cuerdas, local para la recría de ganado de cerda, buenas habitaciones, jardin y el citado molino con dos piedras blancas.

La persona que desee tomarlo puede avistarse con D. Lorenzo Andrio, del Comercio de esta Ciudad, Plaza Mayor.